

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID  
Sala de lo Social  
Ponente: María Aurora de la Cueva Aleu  
Sentencia de 1 de diciembre de 2014

Ilmos. Sres

D./Dña. MARIA BEGOÑA HERNANI FERNANDEZ

D./Dña. MARIA AURORA DE LA CUEVA ALEU

D./Dña. ALICIA CATALA PELLON

En Madrid a uno de diciembre de dos mil catorce habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección 5 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos. Sres. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación 772/2014, formalizado por el/la LETRADO D./Dña. ANA MARIA COLOMERA ORTIZ en nombre y representación de FEDERACION REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CCOO, contra la sentencia de fecha 2 de junio de 2014 dictada por el Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid en sus autos número 357/2014, seguidos a instancia de FEDERACION REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CCOO frente a UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, en reclamación por Negociación convenio colectivo, siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./Dña. MARIA AURORA DE LA CUEVA ALEU, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por la citada parte actora contra la mencionada parte demandada, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos

procesales de tramitación y previa celebración de los oportunos actos de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

*"PRIMERO.- D<sup>a</sup> ANA COLOMERA ORTIZ en representación de FEDERACION REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CCOO se interpone demanda de Conflicto Colectivo (Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo de Carácter Colectivo) contra la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM).*

*Afecta el presente Conflicto Colectivo a la plantilla de trabajadores de la UAM que ostentan la condición de personal docente e investigador, a los que se aplica el I Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de la Comunidad de Madrid (BOCM 12 Julio 2003)*

*Tiene como finalidad se declare nula o subsidiariamente injustificada la decisión de la empresa de reducción del complemento específico autonómico a dicho personal con efectos de febrero de 2014.*

*SEGUNDO.- El 10 de marzo 2000 se suscribe el Acuerdo sobre el programa de promoción, mejora y estabilidad del profesorado universitario, suscrito entre las universidades públicas de Madrid, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y las Centrales Sindicales (obra a los folios 46 a 48, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido).*

*En el BOCM nº 219 de 14 septiembre de 2004 se publica el Acuerdo de 9 de septiembre de 2004 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo para la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

*El apartado primero va referido a incrementar el componente general de complemento específico del personal docente e investigador en la cantidad que fija alcanzándose un incremento total acumulado de 3.600 euros anuales el 1 de Enero de 2008 con la aportación por parte de la Comunidad de Madrid de recursos extraordinarios destinados a dicho fin (Acuerdo Segundo).*

*El Acuerdo Tercero regula un complemento adicional por méritos individuales establecidos por la Comunidad de Madrid previa negociación con los firmantes del Acuerdo de 1 de Enero de 2005. (El acuerdo obra al folio 49, que se da por reproducido).*

*Dicho complemento adicional se convoca por la Comunidad de Madrid hasta el año 2011, siendo la última convocatoria la de la Orden 1007/2011 de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento de concesión para 2011 del complemento autonómico por méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 29 de marzo 2011).*

TERCERO.- El art. 69.3 de la LOU dispone:

*"Las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión por el ejercicio de las funciones a las que se refieren los artículos 33, 41.2 y 3. Dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas, el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos."*

*El art. 107 de los Estatutos de la UAM establecen que el presupuesto será público, transparente, único y equilibrado comprenderá la totalidad de los gastos e ingresos que realizara la universidad durante un año natural, toda actividad económica y financiera de la universidad se llevara a cabo de acuerdo con lo especificado en el presupuesto.*

*El presupuesto de la UAM para el ejercicio 2013 fue aprobado por el Consejo Social en sesión ordinario el 17 de diciembre a propuesta del Consejo de Gobierno, celebrado el 14 de diciembre de 2012 (folios 77 a 81, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido).*

*En el capítulo de Ingresos Generales apartado 4 figura: el complemento específico autonómico, las cifras que se recogen, son por una parte las que se presupuestaron en el en el 2012: 6.995.938 y las que se prevén para el 2013, 6.955.938.*

*La Universidad Autónoma de Madrid aprobó sus presupuestos 13 figurando en la partida de complemento específico autonómico las mismas cantidades que se habían aprobado en el 2012 ( 6.955.938)*

*En el Anteproyecto de presupuestos de la Comunidad de Madrid, la partida presupuestaria incremento complemento específico no venía desglosada por Universidades. La UAM daba por hecho que la cuantía correspondiente a la UAM iba a ser la misma que en ejercicios anteriores, procediendo a su aprobación tal y como consta en los presupuestos para el año 2013.*

*Mediante la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, publicada en el BOCM de 29 de diciembre de 2012 se aprueban los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el 2013.*

*El artículo 32 de dicha Ley trata específicamente de los costes de personal incluidos en las administraciones públicas.*

*El apartado 6 y ss. establecen:*

*"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley, con efectos de 1 de enero de 2013, la cuantía de las retribuciones previstas en los apartados primero y segundo del Acuerdo de 9 de septiembre de 2004 para la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, pasará a formar parte de las transferencias corrientes de carácter nominativo consignadas a favor de las universidades públicas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*

*El importe de estas cuantías en cada universidad será el siguiente:*

*(...)*

*- Universidad Autónoma de Madrid: 6.309.970 euros.*

*7. Las cuantías previstas en el apartado anterior sólo podrán destinarse a retribuciones del personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.*

*8.- En el caso de que una Universidad estuviera incurso en el supuesto previsto en el artículo 51.8 de esta Ley, o se encontrara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2013, podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados.*

*CUARTO.- En el presupuesto de 2014 se parte de las que se recibieron en 2013.*

*El presupuesto de la UAM se aprueba en el Consejo Social en sesión ordinaria el 16 de diciembre a propuesta del Consejo de Gobierno celebrado el 13.12.2013 (folio 83 y 84 por reproducido)*

*En el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2014 publicado en el BOCM nº 1 de 14.02.2014 confirma en lo dispuesto en el art. 32.6 de la Ley 5/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2014 que establece:*

*"Las cuantías que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.6 de la Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2013, se han integrado en las transferencias corrientes de carácter nominativo a favor de las universidades, solo podrán destinarse a retribuciones de personal de carácter variable, ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión".*

*El importe asignado por este concepto a la Universidad Autónoma de Madrid para 2013, y por tanto también para 2014, asciende a 6.309.970 euros."*

*Se aprueba la distribución del complemento variable para el PDI en 2014 la cuantía variable a percibir individualmente los meses de enero a diciembre (ambos incluidos) se registrá por el nivel de dedicación según la siguiente distribución:*

*- profesores e investigadores a tiempo completo: 263,34 euros*

*- profesores a tiempo parcial 6 horas: 90,30 euros*

*- profesores a tiempo parcial 5 horas: 75,23 euros*

*- profesores a tiempo parcial 4 horas: 60,20 euros*

*- profesores a tiempo parcial 3 horas: 45,14 euros*

*Estas cantidades tendrán validez para el año 2014, se percibirán mensualmente y se consignarán en las nóminas como "complemento específico autonómico".*

*QUINTO.- Los certificados obrantes a los folios 86 y 87, cuyo contenido se da íntegramente pro reproducido recogen los desacuerdos de la Comisión Paritaria de 14 de mayo de 2013.*

*El folio 88 recoge la Ordena de la Comisión Paritaria de 14 de mayo de 2013, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido".*

TERCERO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

*"Que DESESTIMANDO la demanda formulada por FEDERACION REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CCOO DE MADRID frente a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID , debo absolver y absuelvo a la demandada de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda".*

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte FEDERACION REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CCOO, formalizándolo posteriormente; tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección en fecha 03/10/2014, dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

SEXTO: Nombrado Magistrado-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose el día 26/11/14 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La sentencia de instancia ha desestimado la pretensión contenida en la demanda rectora de autos en la que se solicitaba se declarase nula o subsidiariamente injustificada la decisión de la demandada UAM de reducir el complemento específico autonómico del personal docente investigador con vinculación laboral de la Universidad, con efectos en la nómina del mes de febrero de 2014 y se condenase a la UAM a la reposición de los trabajadores afectados en sus anteriores condiciones de trabajo así como al abono de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, cuantificados en la reducción económica

aplicada a cada uno de los trabajadores afectados por la demanda calculada en función de su jornada de trabajo.

Frente a la referida resolución se interpone recurso de suplicación por la representación letrada de la parte actora formulando cuatro motivos de recurso con destino a la revisión fáctica y a la censura jurídica. El recurso ha sido impugnado.

SEGUNDO.- Con correcto amparo procesal, en el primer motivo solicita la adición al relato fáctico de un nuevo ordinal, para el que propone la correspondiente redacción alternativa con cita a estos efectos de las nóminas aportadas a los autos como documental.

El motivo no se acoge, pues el ordinal cuarto ya recoge la distribución del complemento variable para el PDI (personal docente investigador) en 2014, en función de que se trate de profesores e investigadores a tiempo completo o a tiempo parcial, pretendiéndose por el recurrente la adición de un hecho que solo se refiere a parte del colectivo de referencia.

TERCERO.- Con destino a censurar jurídicamente la sentencia se formulan tres motivos.

En el primero se denuncia infracción de lo establecido en el Acuerdo de 10 de marzo de 2000, publicado en el BOCAM de 14 de septiembre de 2014 en relación con los artículos 26 y 41 del ET ; en el motivo segundo denuncia infracción de los artículos 41.1.d ) y 41.4 del ET .

El ultimo motivo con igual destino que el precedente denuncia infracción de lo establecido en el artículo 41.1 del ET en relación con el artículo 32.6 de la Ley 7/2012 de 26 de diciembre por la que se aprueban los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2013 y el artículo 32.6 de la Ley 5/2013 de 23 de diciembre de aprobación de los presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2014, en relación con los artículos 32 y 38.10 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del EBEP y RD Ley 20/2012, de 13 de julio, en su disposición Adicional Segunda .

Las alegaciones del recurrente reproducen las efectuadas en la demanda y juicio. En esencia sostiene que la modificación operada por la UAM en relación al complemento específico del PDI y su cuantía, constituye una modificación sustancial de las condiciones de trabajo en la forma que describe el artículo 41 del ET, efectuada unilateralmente por la Universidad, de un colectivo de trabajadores (personal docente investigador) sin justificación objetiva alguna al no haberse acreditado las causas y por ello concluye, debió iniciarse un procedimiento de modificación colectiva.

Los motivos se resuelven de forma conjunta al estar interrelacionados.

Los datos fácticos a efectos de resolución de la controversia que se plantea son los siguientes:

Existencia de un Acuerdo de 9 de septiembre de 2004 (publicado en el BOCM el 14 de septiembre de 2004 nº 219) en el que se aprueba la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la CAM, que incrementa el componente específico del personal docente e investigador en la cantidad que consta en el apartado 1º del acuerdo de referencia con las aportaciones por parte de la CAM que constan en el apartado segundo y tercero (folios 49 y ss.).

2. La Ley 7/2012 de 26 de diciembre de presupuestos de la CAM para el 2013, en su artículo 32 establece la cuantía de las retribuciones previstas en el acuerdo de 9 de septiembre de 2004, para la mejora retributiva del personal docente e investigador de la Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, asignando a la UAM la cantidad de 6.309.970 euros. Estableciéndose que "*en caso de que una Universidad estuviera incurso en el supuesto previsto en el artículo 51.8 de esta Ley o se encontrara en riesgo de incumplir el objetivo del ejercicio 2013 podrá acordar la no disponibilidad total o parcial de los importes antes citados*".

La ley 5/2013 de presupuestos de la CAM, en su artículo 32 reitera lo dispuesto en la ley 7/2012 .

LA UAM para el ejercicio 2013, partiendo de que permanecería la asignación anterior de 6.955.938 euros ya había aprobado su presupuesto y decide no minorarlo (FD 4º párrafo cuarto, con valor de hecho probado y folios 77 a 85 de autos).

3. Por acuerdo del consejo de gobierno de la UAM de 4 de febrero de 2014 se aprueba por el Consejo Social de la universidad a propuesta del consejo de gobierno, el presupuesto para 2014 en relación al complemento variable del personal docente e investigador, partiendo de las cuantías percibidas por la CAM, distribuyendo el complemento variable del siguiente modo:

Profesores investigadores a tiempo completo: 263,34 euros

Profesores a tiempo parcial 6 horas: 90,30 euros

Profesores a tiempo parcial 5 horas: 75,23 euros

Profesores a tiempo parcial 4 horas: 60,20 euros

Profesores a tiempo parcial 3 horas: 45,14 euros

CUARTO.- La cuestión controvertida consiste en determinar si la modificación operada en relación a la distribución del complemento variable para el personal docente e investigador en 2014 (de enero a diciembre) efectuada por la UAM, constituyó una modificación sustancial colectiva de las condiciones de trabajo que, al no haberse tramitado con arreglo al procedimiento regulado en el art. 41.4 ET, debía declararse nula.

Tal y como pone de relieve la SAN n° 76/2013 que cita la sentencia impugnada "*La jurisprudencia, estudiando si las leyes autonómicas prevalecían sobre las leyes presupuestarias de diversas comunidades autónomas que, ejecutando el RDL 8/2010, redujeron el 5% de las retribuciones del personal laboral de las sociedades mercantiles públicas autonómicas, ha defendido la prevalencia de las leyes autonómicas, en aplicación del principio de jerarquía normativa. Por todas, STS 16 de mayo de 2012 (recurso casación 197/2011 ), 31 de enero de 2012 (recurso 184/2010 ), 14 de marzo de 2012 (recurso 112/2011 ), 23 de abril de 2012 (recurso 186/2011 ), 24 de abril de 2012 (recurso 60/2011 ), 30 de abril de 2012 (2) (recursos 180/2011 y 187/2011 ), 15 de mayo de 2012 (recurso 206/2011 ), 19 de junio de 2012 (recurso 129/2011 ), 12- 02-2013 (recurso 263/2011 ) y 15-03-2013, rec. 69/2012 )*". En la STS de 15 de marzo de 2013 (recurso n° 69/2012 ), se señala que: "*la ley autonómica de la Comunidad Autónoma, estableció la reducción salarial de los trabajadores del sector público, estando esta disposición por encima del Convenio colectivo cuya aplicación se pretende, sin que esta interpretación comporte vulneración de los principios de jerarquía normativa y de la fuerza vinculante de los convenios*".

En el supuesto que ahora nos ocupa, la ley de Presupuestos autonómicos disminuyó la dotación presupuestaria destinada a la mejora retributiva del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la CAM, entre ellas la UAM, en los presupuestos correspondientes a 2012, respecto de la asignada el año precedente ( artículo 32 apartado 6 y ss. de la Ley 7/2012 , de 26 de diciembre ), reiterándolo en 2013 y la Universidad únicamente se limitó a distribuir la mencionada cantidad en relación al concepto de complemento variable del personal docente e investigador tal y como refiere el hecho probado 4º de la sentencia impugnada, siendo irrelevante, a estos efectos, que la cuantía pactada como para el personal docente e investigador derive del acuerdo colectivo de referencia, puesto que la reducción de la cuantía asignada a las universidades viene impuesta legalmente. No concurriendo, por tanto, modificación sustancial de condiciones, sino aplicación de una ley autonómica, que prima sobre cualquier otra fuente del derecho, aunque sea convencional; así lo ha entendido el TCO sentencia 210/1990, de 20 de diciembre, recurso n° 834/1985, Sección 1ª, cuando indica " la preeminencia de la ley, por lo que hace a la fijación de límites a la misma, ha sido expresamente consagrada en el art. 40.2 C.E ., de manera que los convenios colectivos, y no solo los contratos de trabajo, han de respetar ineludiblemente el límite legal, en las condiciones establecidas por la propia ley. Desde un plano más general, puede recordarse, no obstante, que en anteriores ocasiones este tribunal ha señalado que la ley ocupa en la jerarquía normativa una superior posición a la del convenio colectivo, razón por la cual este debe respetar y someterse a lo dispuesto con carácter necesario por aquella, así como, mas genéricamente, a lo establecido en las normas de mayor rango jerárquico ( SSTC 58/1985, 177/1988 y 171/1989 )."

De acuerdo con lo expuesto, procede la desestimación de los motivos, confirmando la sentencia recurrida.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

**FALLAMOS**



Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de la FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CCOO DE MADRID , contra la Sentencia de fecha 2 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 9 de Madrid , en autos 357/2014 sobre CONFLICTO COLECTIVO, siendo parte recurrida UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID , debemos confirmar y confirmamos la citada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN :** Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles ...

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## PUBLICACIÓN

Publicada y leída fue la anterior sentencia en el día 4/12/14 por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Ponente en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.